

**MUNICIPALIDAD DE LAS ROSAS**

Provincia de Santa Fe

Instalación de Torres para Antenas

Ordenanza Nº 0951/2010 - s/Regulación y control de Estructuras Soporte, Equipos y Elementos Complementarios que sean utilizadas para la transmisión o transporte de cualquier tipo de servicio

ORDENANZA Nº 0951/2010**Visto:**

Disposiciones contempladas en la Constitución Nacional (Arts. 1, 5, 121, 122 y 123); Constitución de la Provincia de Santa Fe, (Arts. 1, 106, 107, 108); Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Santa Fe (Ley Provincial Nro. 2756); Código Tributario Municipal unificado (Ley Provincial Nro. 8173); Leyes Nros. 24.065, 19552, 19.798, 26522, 25.675; la Ordenanza Municipal Nro 449/2005; y

Considerando:

Que nuestra Constitución adopta la forma de gobierno Representativa, Republicana y Federal, existiendo una trilogía de poderes horizontales (legislativo, ejecutivo y judicial) y verticales (Nacional, Provincial y Municipal).

Que cuando se constituyó la República las provincias delegaron su potestad soberana en la Nación, conservando su autonomía los poderes no delegados en forma expresa.

Que fallos como Rivademar (CS 21/03/1989), dictado por nuestro más Alto Tribunal de Justicia destacan la autonomía municipal, que en consecuencia resurge con mayor fuerza institucional, y es receptada por la Reforma Constitucional del año 1994. Dice la Corte: "Las municipalidades son organismos de gobierno de carácter esencial, que tienen un ámbito propio a administrar".

Que es una facultad indelegable, originaria y exclusiva del municipio el poder de policía edilicio de toda obra civil que se construye e instale en el ejido urbano, y su consecuente responsabilidad por omisión de control de tal competencia, y siendo a su cargo autorizar autorizar toda obra civil y controlar su mantenimiento durante su vida útil.

Que el tema de estructuras de soporte y sus equipos y elementos complementarios son materia de regulación por leyes específicas y regulados en el ámbito local concordantemente con la Ordenanza Nro. 449/2005, merituando el riesgo para personas y bienes que las mismas representan.

POR ELLO, EL Hº CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LAS ROSAS SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

Art. 1º.- Dispónese mediante la presente la regulación y control de Estructuras Soporte, Equipos y Elementos Complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios) que sean utilizadas para la transmisión o transporte de cualquier tipo de servicio, sea éste de telefonía celular, radios AM y FM, enlaces de radiotaxi,

servicios de radioaficionados, televisión, sistemas complementarios de radiodifusión, transporte de voz y datos con conexión punto a punto o punto multipunto utilizado por empresas o personas físicas (redes privadas), y Distribución y transporte de energía (de alta o media tensión y por distribución troncal, tanto transportista independientes como empresas concesionarias o grandes usuarios que utilicen Estructuras Soporte propias conforme la ley 24.065 y decreto reglamentario), entre otros. La competencia municipal es indelegable sobre la obra civil, y en concurrencia con la Provincia y la Nación en cuanto se remite a cuestiones ambientales que pueda generar la Estructura y/o el servicio.

Art. 2º- Promuévase por la Secretaría de planeamiento un sistema de coordinación entre los organismos nacionales, provinciales y locales a fin de incrementar el contralor del area de competencia específica: los organismos de control nacional, en materia referente al servicio; la Provincia y Municipio, en temas ambientales, y la Municipalidad en relación al uso del suelo, alturas máximas según zona, retiros a los linderos y línea municipal, minimización de impacto visual-urbanístico y control y seguridad edilicia de las Estructuras Soporte, Equipos y Elementos Complementarios. En materia de evaluación de radiaciones no ionizantes que emiten las instalaciones radioeléctricas y sus antenas, o los campos electromagnéticos producidos por los cables que transportan energía eléctrica de media o alta tensión, deberá existir una colaboración y coordinación entre lo público (Nación, Provincia y Municipio) y lo privado (Operadoras/Concesionarias/Permisionarias o Licenciatarias de que se trate), en beneficio del servicio, del Medio Ambiente y de los Vecinos de la Comunidad.

Art.3º.- La presente Ordenanza es de aplicación en el Distrito de la Ciudad de Las Rosas, y será Autoridad de Aplicación, la Dirección de Obras Particulares/Planeamiento o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Art.4º. Créase el **REGISTRO DE ESTRUCTURAS SOPORTE Y SUS EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS (RES)**, que estará a cargo de la Secretaría de Planeamiento. . Inscribáanse en el mismo en el plazo de 60 días corridos desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los propietarios y/o usufructuarios, quienes serán solidariamente responsables de las Estructuras Soporte instaladas dentro del Ejido municipal. En tal plazo, deberán presentar con carácter de declaración jurada:

1. Detalle de las Estructuras Soporte y su ubicación en los predios donde se encuentren instaladas.
2. Homologación, por parte de la Autoridad Regulatoria Nacional, de los equipos y Elementos instalados.
3. Plan estimado de despliegue o crecimiento de infraestructura de red.
4. Licencia o Concesión para operar el servicio que preste.
5. Fotocopia de CUIT.
6. Domicilio legal y el constituido en el ejido municipal;
7. Responsable técnico de la obra (teléfono y correo electrónico);
8. Documentación jurídica y societaria correspondiente y poder legitimando autorización para la firma de escritos. (Art. 9 y subsiguientes).
9. Seguro de responsabilidad civil y compromiso de desmonte para el caso pertinente.
- 10.- Presentar plan de expansión de Red anual y todo equipamiento adicional que instalen en las

Estructuras Soporte, Equipos y Elementos Complementarios ya aprobadas. Para ello, las Operadoras deberán presentar lo ya requerido por esta norma: su plan de expansión de Red anual y todo equipamiento adicional que instalen en las Estructuras Soporte, Equipos y Elementos Complementarios ya aprobadas.

*** La Autoridad de Control estará facultada para solicitar información a los organismos de control de los servicios prestados en el municipio (CNC, ENRE, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, etc).

Art.5º. - El RES llevará un registro actualizado de todas las Estructuras Soporte, Equipos y Elementos Complementarios instalados en el territorio de la Ciudad. Su ubicación, autorización o licencia, organismo concedente, empresa propietaria y/o responsable prestador, nivel de emisión de cada una (estudio de Medición de Radiaciones no ionizantes), Estudio de Impacto Ambiental, informe sobre el estado de mantenimiento a presentar entre el mes de enero a marzo de cada año calendario), seguro de responsabilidad civil vigente y compromiso de desmonte.

Art.6º. - Vencido el plazo de 60 días fijado en el artículo 4º, aquellas instalaciones cuyos propietarios o usufructuarios no se encuentren inscriptos en el RES, se les aplicará una multa de \$ 200 diarios, con la posibilidad de ordenar la accesoria de desmantelamiento de las Estructuras Soporte, y eventual retiro de sus Equipo y Elementos Complementarios, a cuenta y orden de su propietario o usufructuario.

Art.7º - Con la información detallada en el artículo 5º la Autoridad de Aplicación confeccionará un MAPA DE ESTRUCTURAS SOPORTE en un plazo que no exceda de 90 días corridos contados desde el vencimiento del plazo establecido en el art. 6. Dicho MAPA DE ESTRUCTURAS SOPORTE podrá ser publicado en el sitio de Internet del municipio, con actualización permanente y contendrá un link para que los vecinos puedan radicar consultas. La autoridad de aplicación contará con documentación física a la que podrá acceder cualquier persona interesada.

Art. 8º - Toda persona física o jurídica, pública o privada, inscrita en el RES deberá dar cumplimiento a las normas y reglas del arte constructivas para este tipo de instalaciones, debiendo asumir obligaciones a su cargo relacionadas con leyes que regulan el Medio Ambiente y la actividad que preste (normas nacionales y provinciales).

Art.9º- Expediente de Obra y tramitación administrativa: El responsable presentará la solicitud de instalación con la documentación dispuesta en el Art. 12 y concordantes. La Autoridad de Aplicación otorgará, previa intervención de las áreas municipales y/o provinciales que correspondan, la autorización para la instalación de Estructuras Soporte, Equipos y Elementos Complementarios.

Art.10º: La Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de requerir al Solicitante la instalación de las Estructuras Soporte sobre edificación existente, o coubicar o compartir espacios en Estructuras Soporte ya aprobada y de propiedad de otro Operador. Asimismo, podrá exigir al que presta el servicio por cable o vínculo físico y no utiliza el espectro radioeléctrico, que soterre su red, en beneficio de la ciudad y de los vecinos, en beneficio del criterio urbanístico.

Art.11º: Aquellas Estructuras Soporte, Equipos y Elementos Complementarios que a la fecha de sanción de esta ley no cuenten con la autorización en los términos de la presente, contarán con un plazo de 60 días a partir de la vigencia para iniciar los trámites de regularización, presentando la totalidad de la documentación enumerada en artículos precedentes. a).- La Autoridad de Aplicación podrá requerir a los Solicitantes de Estructuras Soporte ya instaladas, sin autorización municipal previa, un sondeo o ensayo no destructivo de las fundaciones, además del plano conforme a obra firmado por profesional matriculado y visado

por el Colegio de Ingenieros o Arquitectos, con jurisdicción en el municipio. Aquellos Propietarios o Usufructuarios de Estructuras Soporte que se inscriban en el RES e inicien el expediente administrativo de obra correspondiente, presentando la documentación enumerada en el art. 12 de la presente, se los eximirá de cualquier sanción administrativa que pudiera corresponder por haber instalado una obra civil sin autorización municipal. Este plazo sólo podrá ser prorrogado por única vez mediante resolución fundada de la Autoridad de Aplicación.

Art.12º.- El Conforme Municipal y final de obra para el emplazamiento de las Estructuras Soporte se otorgará previa realización de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo con los lineamientos de las leyes y reglamentaciones que resulten aplicables. Asimismo, se prevé una coordinación y trabajo mancomunado entre las Operadoras/Concesionarias/Permisionarias o Licenciatarias y la municipalidad, tendientes a cumplir con el parámetros de calidad del servicio exigido por el Organismo Regulador (CNC/ENRE), con intereses y objetivos urbanísticos y de bienestar de vecinos (minimizando impacto visual y exposición electromagnética).

Art. 13º Requiere la firma de profesional matriculado responsable, con incumbencias para el Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto, Dirección, Construcción, memoria de cálculo o Verificación de estructuras existentes, plano de obra civil y/o electromecánico y puesta a tierra, documental que deberá contar con el visado por parte del Colegio profesional correspondiente.

Art.14º. La tramitación correspondiente para el **Uso Conforme Comunal** se gestionará ante la Autoridad de Aplicación, que emitirá las resoluciones administrativas pertinentes. El expediente administrativo contará con las siguientes instancias:

a. **FACTIBILIDAD DE USO**, donde se requerirá:

- 1) Nota de presentación del Propietario y Usufructuario de la Estructura Soporte, Equipos y Elementos Complementarios, con declaración jurada de asunción de responsabilidad solidaria.
- 2) Autorización del organismo competente hacia el titular de la licencia o Concesión del servicio de que se trate.
- 3) Nomenclatura catastral del terreno y plancheta catastral del predio solicitado, con autorización del propietario para la instalación.
- 4) Memoria descriptiva técnica, edificación, croquis de implantación.
- 5) Foto actual (en caso de Estructura existente) o Fotomontaje de la obra civil (Estructura a instalar).
- 6) Justificación técnica de la implantación de la Estructura Soporte en ese lugar, y sin perjuicio de la exigencia municipal prevista en el art. 19 de la presente Ordenanza, pudiéndose prever tipologías de Estructura Soporte o mimetizaciones puntuales, en función de la zona.

Emitido certificado preliminar tendrá una validez de ciento veinte (120) días corridos, plazo dentro del cual deberá iniciarse las etapas siguientes, a saber:

b. **AUTORIZACION DE OBRA**, donde se requerirá:

- 1) Título de Propiedad o contrato de locación del predio, con expresa autorización para el uso pertinente emitido por titular registral del dominio.
- 2) Memoria de cálculo de la Estructura Soporte.
- 3) Proyecto de la obra civil firmado por profesional con incumbencia en la materia, o plano de obra el cual deberá contener toda la documentación necesaria y exigida por las áreas

municipales pertinentes.

4) Estudio de Impacto Ambiental (EIA) -Individual o de Red-, firmado por profesional con incumbencia en la materia, y visado por el Colegio profesional correspondiente.

5) Cálculo teórico de emisiones no ionizantes, acompañando copia del manual de los equipos de transmisión donde figure la potencia en la cual operan, de corresponder. De tratarse de instalaciones pre-existentes sin autorización municipal, deberá acompañarse también un Estudio de Medición de Potencia.

6) Estudio de suelo o topográfico. De ser instalada en edificios, estructuras pre-existentes o bases reductoras, el cálculo estructural y/o memoria de cálculo y/o planos de dicha estructura edilicia.

7) Autorización de Fuerza Aérea.

8) Presentación de la planilla de cómputo y presupuesto de obra.

9) Pago de derechos de Construcción.

10) Informe de libre deuda a nombre del Propietario o Usuario de la Estructura Portante y del predio donde se encuentra instalada. El pago previo no será un requisito excluyente, pero deberá resolverse como será cancelado. Se prevé la firma de un Convenio de facilidades de pago por parte del Contribuyente o responsable solidario.

11) Póliza de seguro de responsabilidad civil.

12) Compromiso de desmonte una vez que el Propietario o Usuario dejara de utilizar la Estructura Soporte.

c. **FINAL DE OBRA.** Para su emisión, se requerirá:

1) Plano final de obra firmado por profesional con incumbencia en para la obra civil, electromecánica y complementarias, debidamente visado por el Colegio de Ingenieros con jurisdicción territorial en la municipalidad.

2) Inspección ocular en el lugar de implantación de la Obra, momento en que se validará la documentación técnica presentada, con lo efectivamente instalado. La municipalidad se reserva el derecho a hacer las observaciones técnicas que correspondan.

3) Que el Propietario o Usufructuario coloque un cartel en la Estructura Soporte, consignando nombre de la empresa, número de expediente municipal y el nombre y teléfono de un responsable de la obra. Esta exigencia se podría exceptuar para la red de transporte eléctrico (a excepción del símbolo de peligro eléctrico y voltaje), debiendo cumplimentar, no obstante, la información solicitada en el art. 4 de la presente Ordenanza.

Cumplidos los requisitos establecidos en los puntos precedentes, el Municipio otorgará el Uso Conforme dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos de presentada toda la documentación por parte del Propietario o Usufructuario.

Art.15° Cualquier modificación y/o ampliación y/o compartición de la Estructura Soporte, Equipos y Elementos Complementarios que no haya sido agregada al expediente de obra al momento del otorgamiento del Uso Conforme Comunal, deberá ser informado a la Autoridad de Control mediante la presentación de la documentación pertinente a tal efecto dentro de los 30 días hábiles de producida.

Art.16°. El Propietario o Usufructuario de la Estructura Soporte, Equipos y Elementos Complementarios está obligado a conservar y mantener la misma en perfecto estado de conservación y mantenimiento, tanto de la obra civil como también del predio donde se encuentre instalada la Estructura Soporte (desmalezado, desratizado y limpieza en general). Asimismo deberá proceder al desmantelamiento de ella cuando deje de cumplir su función, debiendo asumir los costos que devengan de dichas tareas. Por este motivo, deberá presentar un compromiso de desmonte y retiro de los materiales (art. 12 b) 12).

Art. 17° El Uso Conforme Comunal para el emplazamiento de las Estructuras Soporte, Equipos y Elementos Complementarios se mantendrá vigente por todo el tiempo que dure la autorización, conforme términos en que la misma se extienda Sin perjuicio de lo antedicho, la municipalidad podrá ejercer su poder de policía edilicio y sancionatorio, dictando la caducidad o revocatoria del Conforme Comunal otorgado. Todo ello dentro de un procedimiento administrativo donde se le otorgue al interesado el derecho de defensa, presentar pruebas y a ser oído, dictando resolución debidamente fundada.

Art.18°: En cualquier caso el titular del inmueble/predio o Locatario donde se encuentra emplazada la Estructura Soporte, Equipos y Elementos Complementarios deberá autorizar el libre acceso a personal acreditado por la Autoridad de Aplicación o quien ella designa para verificación y fiscalización, tanto previa como posterior a su instalación y puesta en funcionamiento, y durante toda la vida útil de la Estructura Soporte. En el art. 4, punto 5 se prevé la información de contacto de la Propietaria o Usufructuaria de la Estructura Soporte, la que deberá estar permanentemente actualizada para estos efectos. Sin esta información se dificultará la tarea de supervisión respecto al mantenimiento de la obra civil. La traba o imposibilidad de ejercer el control sobre la Estructura Soporte, generará falta grave y será causal del inicio del procedimiento administrativo previsto en el art. 15, precedente.

Art.19°- La Autoridad de Aplicación podrá requerir, analizar, verificar o inspeccionar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de la presente ley. Asimismo, se la faculta para reglamentar la presente Ordenanza, en orden a mayor celeridad al procedimiento administrativo y efectividad.

Art.20° - Todas las instalaciones deberán contar con la provisión y montaje de pararrayo completo y sistema de puesta a tierra, de corresponder. Asimismo, sistema de antiescalamiento.

Art.21°- Las instalaciones deberán utilizar tecnologías que minimicen la generación de los riesgos ambientales y minimicen impacto visual y urbanístico, adoptando programas de gestión de los mismos. Asimismo, y referente a los equipos utilizados, verificar los niveles de ruido, y de corresponder, realizar trabajos de sonorización, máxime de existir vecinos linderos.

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE O INFRAESTRUCTURA DE RED, SUS EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

Art.22° - **Ámbito de aplicación.** El emplazamiento de estructuras soporte y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios) utilizados para la prestación de cualquier tipo Las tasas, con los alcances particulares que se mencionan en cada caso, son aplicables a las estructuras soporte y sus equipos y elementos complementarios utilizados por los propietarios y/o usuario de tales obras civiles de infraestructura, debiendo contar con las autorizaciones concedidas por la Autoridad de aplicación en la materia, respecto del servicio que eventualmente preste a través de ellas.

Art. 23°- **HECHO IMPONIBLE:** Tasa de Instalación y Registración por el emplazamiento de

Estructuras Soporte y sus Equipos y Elementos Complementarios: Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos y documentación necesaria para la instalación y registración del emplazamiento de estructuras soporte y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará, por única vez, la tarifa pertinente. Las adecuaciones técnicas que requieran tales instalaciones (instalación de grupos electrógenos, nuevos cableados, antenas adicionales, riendas, soportes, pedestales, otros generadores, subestaciones, reemplazo o colocación de nuevos equipamientos en general y cuantos más dispositivos correspondan) no generarán la obligación del pago de una nueva tasa, pero sí el deber de informar a la Autoridad de Control municipal establecida en el artículo 3 de la presente Ordenanza, la que deberá verificar el que los nuevos elementos no afecten cuestiones estructurales o de seguridad inherentes a la obra civil otrora autorizada.

Art.24º- **MONTO DE LA TASA:** Se abonarán, por única vez y por Estructura Soporte (arriostrada, autoportada, mástil, pedestales o monoposte), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice: 1) Sobre Terraza o edificación existente: a) Pedestales o mástiles de hasta 10 mts.: 1.309 lts. de gasoil. b) Pedestales o mástiles de más de 10 mts: 1.571 [lts.de <http://lts.de>](http://lts.de) gasoil. 2) Estructura de piso o base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, autoportada o monoposte): a. Hasta 40 Mts: 2.356 [lts.de <http://lts.de>](http://lts.de) gasoil b. Más de 40 Mts: 2.618 [lts.de <http://lts.de>](http://lts.de) gasoil. c. En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de 15.707 [lts.de <http://lts.de>](http://lts.de) gasoil.

Art.25º Otorgado el uso conforme comunal y final de obra previsto en el artículo 12, la municipalidad estará en condiciones de liquidar la Tasa. La falta de pago será causal de revocación de la autorización y/o multas y/o desmantelamiento de la Estructuras Soporte, por cuenta y orden de la Propietaria o Usufructuaria.

Art.26º a) **Nuevas Estructuras Soporte y sus Equipos y elementos Complementarios:** Toda nueva Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios deberá abonar la tasa de instalación y registración dispuesta en la presente Ordenanza.

b) **Estructuras Soporte de Antenas y sus Equipos y elementos Complementarios pre-existentes:** Todos aquellos propietarios y/o usuarios de Estructuras Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios ya radicadas en el territorio municipal, que:

(1) hubieran abonado, en su oportunidad, una tasa de autorización y/o Registración de dicha Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, no deberán sufragar la presente tasa. No obstante su obligación de adecuarse a los requerimientos técnicos obrantes en la presente.

(2) hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de planos municipales, o final de obra, y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o Registración de la Estructura y sus Equipos y Elementos complementarios, deberán sufragar la presente tasa y/o derechos de construcción, quedando la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una vez analizada la documentación técnica agregada al expediente de obra correspondiente, y abonada dichos derechos y tasa, y dictado el acto administrativo pertinente. El contribuyente podrá requerir al Departamento Ejecutivo el comprobante que así corresponda.

(3) no hubieran iniciado ningún expediente de obra, o no obtenido ningún tipo de permiso

de instalación o de obra o aprobación de planos municipales o final de obra, y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o registración de la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, deberán gestionar los permisos y aprobaciones correspondientes, sufragando la tasa fijada en la presente Ordenanza y la de edificación (derechos de construcción o de obra), a efectos del dictado del acto administrativo pertinente.

En los dos últimos supuestos, el Departamento Ejecutivo podrá establecer penalidades por falta de la autorización de obra correspondiente, así como también multas diarias o astreintes previstas en el artículo 6 de la presente Ordenanza, por demora en el inicio de las actuaciones administrativas o presentación de documentación faltante, necesarias para que el área técnica municipal pueda expedirse.

Art. 27° **HECHO IMPONIBLE:** Tasa de verificación edilicia de las Estructuras Soporte y sus Equipos y Elementos Complementarios: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad, condiciones de registración y condiciones de mantenimiento de los aspectos constructivos de cada estructura soporte y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará la tasa mensual que la Ley Tarifaria establezca.

Art. 28°- **MONTO DE LA TASA:** se abonarán Anualmente y por Estructura Soporte (arriostrada, autosoportada, mástil, pedestales o monoposte)), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

1) Sobre Terraza o edificación existente:

a) Pedestales o mástiles de hasta 10 mts.: 1.571 [lts.de <http://lts.de>](http://lts.de) gasoil.

b) Pedestales o mástiles de más de 10 mts: 1.885 [lts.de <http://lts.de>](http://lts.de) gasoil.

2) Estructura de piso o de base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, autosoportada o monoposte):

a. Hasta 40 Mts: 4.398 [lts.de <http://lts.de>](http://lts.de) gasoil.

b. Más de 40 Mts: 4.712 [lts.de <http://lts.de>](http://lts.de) gasoil.

c. En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión la tasa será de 943 [lts.de <http://lts.de>](http://lts.de) gasoil por Estructura Soporte.

Art.29° El vencimiento del plazo de pago de la tasa es el 10 de Febrero de cada año

Art.30°. Es contribuyente de los dos hechos imposables previstos en los artículos 21 y 25 es el propietario y/o usuario de la Estructura Soporte. Ambos serán solidariamente responsables.

Art.31°. Toda Ordenanza, Decreto o Acto Administrativo que se oponga o contradiga a la presente, queda automáticamente derogado.

Art. 32°. Regístrese, archívese y comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación e instrumentación.

Las Rosas, 7 de Junio de 2010.-

